EXPEDIENTE N° 000775-2024-036268

Cajamarca, 20 de junio de 2024

Firmado digitalmente por SANCHEZ SANCHEZ Cesar Rodolfo FAU 20453744168 hard
SEDE - DRA - Dir. Reg.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2024 04:24 p. m.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL N° D139-2024-GR.CAJ-DRA-DP

VISTOS:

La Carta S/N, con Expediente N° 000775-2024-036268, de fecha 22 de mayo de 2024, el Informe N° D18-2024-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS, de fecha 29 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019- JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente.

Que, La solicitud S/N, con Expediente N° 000775-2024-036268, de fecha 22 de mayo de 2024, el servidor CAS - ELMER ARMANDO CABANILLAS URRUNAGA, SOLICITA, se declare la existencia de una relación laboral bajo la modalidad contractual regida por el Decreto legislativo N° 276, así mismo expedir la Resolución que autorice su contratación a través de contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente.

Que, del Informe N° D18-2024-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS, de fecha 29 de mayo de 2024, se concluye que "El servidor Cabanillas Urrunaga Elmer Armando, tiene vínculo laboral desde el día 01 de Octubre del año 2020 hasta la fecha, y mediante ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°44-2020-GRCDRA/DP-LEY N°31131 el Contrato Administrativo de Servicios entre EL TRABAJADOR Y LA ENTIDAD ha adquirido la condición de indefinido, regulado bajo el Decreto Legislativo N°1057; Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa".

Que, mediante Informe N° D59-2024-GR.CAJ-DRA-DP/JAVV, de fecha 20 de junio de 2024, el Abog. Jhonatan Alexander Vásquez Vera Abogado de la Dirección de personal, Opina por declarar improcedente la solicitud del servidor CAS - ELMER ARMANDO CABANILLAS URRUNAGA, SOLICITA; por no ajustarse a la normativa legal vigente.

Que, en virtud del artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 016-2020 se establecía la prohibición a las entidades públicas para incorporar, contratar o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones previstas; Asimismo, se establecía que ante toda necesidad de personal administrativo que presenten las entidades que se veían impedidas de incorporar servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en adelante debía ser cubierta a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057).

Que, posteriormente, mediante la Ley Nº 31115, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 2021, se derogaron los artículos 2, 3, 4, 13, la cuarta disposición complementaria final y la única disposición derogatoria del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **XC3ZMG**

Decreto de Urgencia Nº 016-2020; como consecuencia de ello, tenemos que las disposiciones contenidas en el artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 016-2020, que prohibían la incorporación, contratación o nombramiento del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, ya no se encuentran vigentes. Y que se debe tener en cuenta que, actualmente, existen otras disposiciones que establecen determinadas restricciones en materia de ingreso de personal en la Administración Pública;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 016-2020 – Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público "Artículo 4. Prohibición de ingreso de personal al Régimen del Decreto Legislativo Nº 276 4.1 Se encuentra prohibido el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras públicas o servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del sector público.

Que, el artículo 8 de la Ley Nº 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, del se puede resaltar que respecto a la contratación de personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276:

> "*Artículo 8. Medidas en materia de personal -. "Prohíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes...:" y que en ninguno de los mismos se encuadra el servidor peticionante.*

Que, en ese marco, se advierte que si bien el artículo 4 del Decreto de Urgencia 016-2020, que establecía la prohibición para la contratación, el nombramiento y la suplencia temporal del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, ya no se encuentra vigente debido a que fue derogado por la Ley Nº 31115; lo cierto es que, actualmente, el artículo 8 de la Ley Nº 31084 prohíbe que las entidades públicas puedan realizar contrataciones (sea por suplencia o reemplazo) o nombramiento de personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, salvo los supuestos establecidas en los literales a) y d) del citado artículo.

De la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057

Que, es preciso señalar que el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) "…constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. (…), no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio".

Asimismo, el contrato administrativo de servicios (en adelante CAS) tiene como característica esencial ser de naturaleza temporal, toda vez que supedita su vigencia a las necesidades que pueda tener cada entidad durante el año fiscal. De igual manera, la temporalidad del referido régimen es ratificada en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, al señalarse que la eliminación del régimen en mención se produce de manera gradual.

Ahora bien tenemos que, los puestos bajo el régimen CAS no se ubican en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la entidad y el acceso a este régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público. Asimismo, debe indicarse que para la contratación de servidores sujetos al régimen CAS debe cumplirse necesariamente con el perfil del puesto establecido en los términos de referencia del concurso público elaborados por la respectiva área usuaria en función a la necesidad del servicio institucional.

Que, estando a lo actuado e informado en la presente y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005- 090- PCM; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **XC3ZMG**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud del servidor CAS - ELMER ARMANDO CABANILLAS URRUNAGA, sobre se declare la existencia de una relación laboral bajo la modalidad contractual regida por el Decreto legislativo N° 276, y Resolución que autorice su contratación a través de contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado en su centro de labores, la Dirección de Comunicaciones y Relaciones públicas del Gobierno Regional de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **XC3ZMG**